

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE ATEMPAN, ESTADO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Atempán, Estado de Puebla.	2629
Copia certificada de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 248/2023-CA , derivado del presente asunto.	Sin registro
Certificación en la que se hace constar que el cinco de diciembre de dos mil veintitrés se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el engrose del referido medio de impugnación.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Resolución de recurso.

Visto el testimonio de cuenta dictado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **248/2023-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se determinó:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de ocho de mayo de dos mil veintitrés dictado en la controversia constitucional 223/2023.

TERCERO. Devuélvanse los autos de la controversia constitucional 223/2023 a la Ministra instructora para los efectos precisados en esta ejecutoria.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido

precepto constitucional, se admite a trámite la controversia constitucional.

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado; Lo (sic) son:

IV. 1.- Respecto de los actos concretos de autoridad atribuibles al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, se reclama lo siguiente:

(a) La resolución número SPF-SI-IRCEP-DG-6291/2020, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), a través del (sic) cual, determinó señalar los límites territoriales entre el Municipio de Atempan, Puebla y el Municipio de Hueyapan, Puebla, modificando así el territorio del Municipio actor, segregando a una comunidad denominada ‘MALOAPAN’ la cual pertenece al Municipio de Atempan, Puebla.

(...)

IV. 2.- Respecto de la omisión, que se reclama al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de quien legalmente lo represente, se reclama lo siguiente:

(a) La Omisión de vigilar la Actuación del Instituto Registral y Catastral del Estado, al haberle permitido y/o tolerado que dicho órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, haya determinado de manera unilateral modificar los límites territoriales del Municipio de Atempan, Puebla, a pesar de no ser autoridad competente para ello, ya que dicha facultad le corresponde de manera exclusiva al Poder Legislativo del Estado de Puebla, (...)

IV. 3.- Respecto de la omisión, que se reclama al H. Congreso del Estado de Puebla, a través de quien legalmente lo represente, se reclama lo siguiente:

(a) La Omisión de determinar los límites territoriales del Municipio de Atempan, Puebla, ya que dicha facultad le corresponde de manera exclusiva al Poder Legislativo del Estado de Puebla, (...)

IV. 4.- Respecto de la actuación que se reclama a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de quien legalmente lo represente, se reclama lo siguiente:

(a) El empleo de la resolución número SPF-SI-IRCEP-DG-6291/2020, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), a través del cual, determinó señalar los límites territoriales entre el Municipio de Atempan, Puebla y el Municipio de Hueyapan, Puebla, modificando así el territorio del Municipio actor, segregando a una comunidad denominada ‘MALOAPAN’ la cual pertenece al Municipio de Atempan, Puebla, en la Carpeta de Investigación CDI.- 292/2020/TLA2/FECC (...).”

III. Emplazamiento.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la citada normativa reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada** a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Fiscalía General, todos del Estado de Puebla, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**¹.

¹ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En el entendido que, dado el volumen de los anexos presentados, estos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a las autoridades demandadas para que, al rendir su contestación, envíen copia certificada de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados.**

IV. Tercero interesado.

Se reconoce como tal al municipio de Hueyapan, Puebla, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

V. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con fundamento en el artículo 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Pruebas para mejor proveer.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, es necesario recabar pruebas para mejor proveer respecto a la Localidad de Maloapan, por lo que **requiérase directamente a la junta auxiliar de dicha comunidad, para que dentro del plazo de tres días informe:**

1. Históricamente la población de la Localidad de Maloapan a qué municipio se adscribe, al de Atempan o al de Hueyapan;
2. La población de la Localidad de Maloapan actualmente ante qué Ayuntamiento realizan el pago de sus contribuciones y sus trámites administrativos (al de Atempan o al de Hueyapan); asimismo, deben especificar a partir de qué año lo hacen.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En este caso, deben precisar el Ayuntamiento ante el cual anteriormente realizaban sus pagos y trámites administrativos, así como el motivo por el cuál dejaron de hacerlo;

3. Qué Ayuntamiento brinda seguridad pública y proporciona servicios a la población de la Localidad de Maloapan, a partir de qué año y anteriormente quién los realizaba;

4. Deben indicar el año y el motivo del cual derivo la disputa territorial de la Localidad de Maloapan por parte de los Ayuntamientos de Atempán o al de Hueyapan, y

5. Si en los archivos a su cargo existen registros documentales ancestrales y actuales en relación a qué Ayuntamiento pertenece la Localidad de Maloapan. De existir, adjunten copia certificada de los mismos al informe.

Se apercibe a los integrantes de la Junta Auxiliar de la Localidad de Maloapan, que de no rendir su informe dentro del referido plazo, con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte Unidades de Medida y Actualización.

VII. Apertura de incidente de suspensión.

Como lo solicita la parte actora, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Fiscalía General, todos del Estado de Puebla, así como el municipio actor y el tercero interesado, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 660/2025** al Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **223/2023**, promovida por el Municipio de Atempan, Estado de Puebla. Conste.
EGM/JHGV 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T16:05:45Z / 11/09/2025T10:05:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f 84 05 b7 f9 4e 51 57 8f 6e c9 8d be a8 d0 13 08 38 c6 8a da b5 ac d9 dd cd 6b e8 99 06 fd 45 6d 77 e1 1a aa d9 44 51 f8 3d 17 a8 aa 0d a2 aa 9e db e3 29 4e dd 60 eb b4 12 a4 83 4c 0f ab c4 d1 50 ee e8 2a af b7 cd 05 7c ac 63 c5 73 51 a7 2b fe 91 3a 67 1e 84.43 5e e2 aa f7 0e 74 2f 70 8e a7 c4 2c a7 07 c3 86 fc 6a db b5 e4 90 e9 bc b0 2a d8 c2 b2 f5 d7 53 ba 1b a7 54 42 32 28 be 32 01 d4 85 0a cb 3e 52 c1 91 b0 58 b6 83 6f da c4 73 96 f1 9f c4 00 fd c3 df 57 5e d2 9e 38 22 f0 4e 94 73 25 ec 06 53 a2 00 72 8d 87 27 18 4a 9d 66 88 0a de 34 54 45 0d 08 21 70 48 17 4c 5f 26 1d d8 54 96 e9 fa 81 3a 93 26 75 9d ca 26 db 8c 10 54 de 6d d3 c8 88 34 d8 a8 5a 8e 14 b9 ed 98 07 af d5 dc 2c ea 33 d3 ed 93 75 7c e2 76 5f cb fd 27 f4 97 5a 2a f3 b9 f4 61 bd d6 97 5c 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T16:05:46Z / 11/09/2025T10:05:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T16:05:45Z / 11/09/2025T10:05:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	462836			
	Datos estampillados	A04BB4606F3C1962089852BCEC2E43B99E6DC1EC7064D4ACF79162CF4C07D2BC17F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T01:24:47Z / 10/09/2025T19:24:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	28 66 dd cd c2 7c ec f4 e6 fe 10 33 27 76 f3 5c b9 6f 7a cd 87 3f 2f dc 34 6d 2d 23 1f a6 6d 78 b8 f4 35 13 c8 9b ba 9d 85 2d 0c 84 2f 14 a2 d4 cf 39 9d dd e9 93 43 f6 33 ec ca d3 97 6d 12 59 8b 27 ae b4 c5 a9 8c 62 b7 51 06 70 64 46 5f 06 4d df f9 bd 75 ba 96 14 2d 1f a9 6c 85 ab a4 07 1b c1 6f 89 3f 8e 75 fb 90 63 e6 89 9e 8e 4e ca 78 96 e4 0a 39 f7 d0 c2 95 f2 e0 c7 75 a0 17 81 34 c1 3c 44 44 a9 37 a0 11 12 e2 af bd e2 38 03 36 bc 96 62 78 4f e0 33 85 f1 3d b7 77 8f e9 f2 bc 47 2e f5 d0 d9 6d 7f cb 05 6e f3 a6 c1 c9 c1 21 7f 95 48 00 e1 f4 c9 18 61 ee 67 bc e4 e9 4b 26 54 38 40 d7 d3 66 79 0b 15 82 4c cb 48 9a a8 df 26 87 3d d5 fe 9c 8d 6c c7 83 9b f3 9b 72 80 03 a1 12 87 a9 31 6a 11 b2 72 9b 56 c2 0b 42 00 ea 13 b0 27 fa 32 63 0e dc 39 d1 74 aa a4 00 a8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T01:24:48Z / 10/09/2025T19:24:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T01:24:47Z / 10/09/2025T19:24:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	461484			
	Datos estampillados	0D79ABE35B3DD7E1A82583BC6EC75686EA8C7E92DD9EF8BE938BE27223BD88A9DF7			